

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8770

CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 418/1987, sobre las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 251 de 19 de octubre de 1992, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

Página 35302, 2.ª columna, quinto nombre, donde dice: «Provinter Ibérica», debe decir: «Probinter Ibérica».

En la misma página, 2.ª columna, último nombre, donde dice: «Sociedad Cooperativa Limitada», debe decir: «Sociedad Cooperativa Limitada Gaherproga».

Página 35303, 1.ª columna, primer nombre, donde dice: «Agasa», debe decir: «Sociedad Cooperativa Limitada Agasa».

En la misma página, 1.ª columna, decimosexto nombre, donde dice: «Libiana Analítica, Sociedad Anónima», debe decir: «Labiana Analítica, Sociedad Anónima».

En la misma página, 1.ª columna, vigésimo quinto nombre, donde dice: «Localidad: Vall de Baiña», debe decir: «Localidad: Vall de Banyà».

Página 35304, 1.ª columna, duodécimo nombre, donde dice: «Trown Ibérica, Sociedad Anónima». Domicilio: Vista Alegre, 4, 6. Localidad: Madrid», debe decir: «Trow Ibérica, Sociedad Anónima». Domicilio: Ronda de Poniente, 9. Localidad: Tres Cantos».

En la misma página, 2.ª columna, sexto nombre, donde dice: «Pensos Hermanos Morales, Sociedad Anónima» (ISAGA), debe decir: «Pensos Hermanos Morales, Sociedad Anónima».

En la misma página, 2.ª columna, vigésimo nombre, donde dice: «Domicilio: Juan Ramírez Filosofía, 1», debe decir: «Domicilio: Juan Ramírez Filosofía, 1».

Página 35305, 1.ª columna, octavo nombre, donde dice: «Localidad: Basbastro», debe decir: «Localidad: Barbastro».

En la misma página, segunda columna, octavo nombre, donde dice: «Urbanización "El Debadal"», debe decir: «Urbanización "El Cebadal"».

Página 35306, 1.ª columna, tercer nombre, donde dice: «Localidad: Romeles de la Victoria», debe decir: «Localidad: Ramales de la Victoria».

Página 35308, 1.ª columna, séptimo nombre, donde dice: «Galito Pensos», debe decir: «Galito Pinosos».

En la misma página, 1.ª columna, vigésimo segundo nombre, donde dice: «Pensos Baucells, Sociedad Anónima», debe decir: «Pinosos Baucells, Sociedad Anónima».

En la misma página, 1.ª columna, vigésimo tercer nombre, donde dice: «Pensos Sant Antoni, Sociedad Anónima», debe decir: «Pinosos Sant Antoni, Sociedad Anónima».

En la misma página, 1.ª columna, decimocuarto nombre, donde dice: «Pensos Tenes, Sociedad Anónima», debe decir: «Pinosos Tenes, Sociedad Anónima».

Página 35310, 1.ª columna, decimoquinto nombre, donde dice: «(COPRAGO)», debe decir: «(COPAGRO)».

8771

CORRECCION de erratas de la Resolución de 22 de enero de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se corrigen las omisiones advertidas en la Resolución de 30 de septiembre de 1992, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 418/1987, sobre las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales.

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de 2 de febrero de 1993, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

Página 2857, 1.ª columna, punto c), tercer nombre, donde dice: «Sociedad Cooperativa del Campo "Ganadera de Caspe" Santiago Garrote Marqués, avenida de Asturias, 42, León. León. Castilla y León», debe decir: «Sociedad Cooperativa del Campo "Ganadera de Caspe". Carretera de Maella, sin número. Caspe. Zaragoza. Aragón».

«Santiago Garrote Marqués. Avenida de Asturias. 42. León. León. Castilla y León».

En la misma página, 2.ª columna, segundo nombre, donde dice: «Hijos de Evaristo Heredero, C. B. (Pensos Compuestos Hervasa) Sociedad Cooperativa Cat. Afores, sin número. Castellsera (L'Urgell). Lleida. Cataluña», debe decir: «Sociedad Cooperativa Cat. Limitada Agropecuaria. Afores, sin número. Castellsera (L'Urgell). Lleida. Cataluña».

«Hijos de Evaristo Heredero, C. B. (Pensos Compuestos Hervasa). Talloña, 6. Villacastín. Segovia. Castilla y León».

En la misma página, 2.ª columna, decimosexto nombre, donde dice: «"Cooperativa os Irmandiños Sarriana de Piensos, Sociedad Anónima". Calvo Sotelo, sin número. Balmao-Betote (Sarria). Lugo. Galicia», debe decir:

«"Cooperativa os Irmandiños". A Rochela-Ribadeo. Lugo. Galicia».

«"Sarriana de Piensos, Sociedad Anónima". Calvo Sotelo, sin número. Balmao-Betote (Sarria). Lugo. Galicia».

En la misma página, 2.ª columna, decimoséptimo y decimosexto nombres, donde dice: «"Sociedad Cooperativa Limitada". Montero Ríos, 29, 1.º Lugo. Lugo. Galicia» y «Agropecuaria de Lugo, Sociedad Cooperativa Limitada del Campo "Chataca". Sobreira-Fornas (Chantada). Lugo. Galicia», debe decir:

«Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Lugo. Montero Ríos, 29, 1.º Lugo. Lugo. Galicia».

«Sociedad Cooperativa Limitada del Campo "Chataca". Sobreira-Fornas (Chantada). Lugo. Galicia».

En la misma página, 2.ª columna, vigésimo tercer nombre, donde dice: «Sociedad Cooperativa "Lemos" Abelardo Doval Fernández (Pensos Sabel). Río Arnoya, sin número. Orense. Orense. Galicia», debe decir:

«Sociedad Cooperativa "Lemos". Gándaras, sin número. Monforte de Lemos. Lugo. Galicia».

«Abelardo Doval Fernández (Pensos Sabel). Río Arnoya, sin número. Orense. Orense. Galicia».

Página 2858, 1.ª columna, sexto y séptimo nombres, donde dice: «Cooperativa de Fabricantes Españoles de Piensos Compuestos. Meléndez Valdés, 8. Madrid. Madrid. Madrid», y «(COPIENSOS) Dibaq-Diproteg, Sociedad Anónima», Gran Vía, 54, 5.º, 3.ª Madrid. Madrid. Madrid», debe decir:

«Cooperativa de Fabricantes Españoles de Piensos Compuestos (COPIENSOS). Meléndez Valdés, 8. Madrid. Madrid. Madrid».

«"Dibaq-Diproteg, Sociedad Anónima". Gran Vía, 54, 5.º, 3.ª Madrid. Madrid. Madrid».

En la misma página, 1.ª columna, vigésimo primero y vigésimo segundo nombres, donde dice: «V. Sancho Industrias. Doctor Esquerdo, 168. Madrid. Madrid. Madrid.» y «"Zootécnicas los Valles Alima, Sociedad Anónima" (ALIMASA). San Miguel, sin número. Ilarregui-Ulzana. Navarra. Navarra», debe decir:

«"VISAN Industrias Zootécnicas, Sociedad Anónima". Doctor Esquerdo, 168. Madrid. Madrid. Madrid».

«"Comercial los Valles Alima, Sociedad Anónima" (ALIMASA). San Miguel, sin número. Ilarregui-Ulzana. Navarra. Navarra».

En la misma página, 1.ª columna, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo y trigésimo tercero nombres, donde dice: «Sociedad Agraria de Transformación. Carretera Pamplona-Alsasua. Urdiain. Navarra. Navarra», «(SAT) 2075 "Artoa" Sociedad Agraria de Transformación. Soto Lezkairu, sin número. Pamplona. Navarra. Navarra», «(SAT) número 404 (Pensos Ebro) Sociedad Cooperativa Limitada. Karrikiri, sin número. Pamplona. Navarra. Navarra.» y «(Pensos Caceco) UVESA. Blanca de Navarra, sin número. Tudela. Navarra. Navarra», debe decir:

«Sociedad Agraria de Transformación (SAT) 2075 "Artoa". Carretera Pamplona-Alsasua. Urdiain. Navarra. Navarra».

«Sociedad Agraria de Transformación (SAT) 404 (Pensos Ebro). Soto Lezkairu, sin número. Pamplona. Navarra. Navarra».

«Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Navarra (Pensos Caceco). Karrikiri, sin número. Pamplona. Navarra. Navarra».

«UVESA. Blanca de Navarra, sin número. Tudela. Navarra. Navarra».

En la misma página, 2.ª columna, décimo nombre, donde dice: «Sociedad Cooperativa del Concejo de Gijón. Electricistas, sin número. Roces-Gijón. Asturias. Principado de Asturias», debe decir: «Sociedad Cooperativa de Agricultores del Concejo de Gijón. Electricistas, sin número. Roces-Gijón. Asturias. Principado de Asturias».

En la misma página, 2.ª columna, decimosexto y decimonoveno nombres, donde dice: «Cía. Murciana de Nutrición. Carretera de Fuente Alamo, sin número. Las Palas de Fuentecalmo. Murcia. Región de Murcia.» y «Animal, Sociedad Anónima», «Comurna, Sociedad Anónima», «Coavicar, Sociedad Anónima». Trillo Figueroa, sin número. Pozo Estrecho. Murcia. Región de Murcia», debe decir:

«Cía. Murciana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (Comurna, Sociedad Anónima). Carretera de Fuente Alamo, sin número. Las Palas de Fuente Alamo. Murcia. Región de Murcia.

«Coavicar, Sociedad Anónima». Trillo Figueroa, sin número. Pozo Estrecho. Murcia. Región de Murcia.

En la misma página, 2.ª columna, trigésimo nombre, donde dice: «Sociedad Cooperativa "La Inmaculada Unate, Sociedad Anónima". Dip. Esparragal. Puerto Lumbreras. Murcia. Región de Murcia», debe decir:

«Sociedad Cooperativa "La Inmaculada". Dip. de Esparragal. Puerto Lumbreras. Murcia. Región de Murcia».

«Unate, Sociedad Anónima». Dip. de Esparragal. Puerto Lumbreras. Murcia. Región de Murcia».

En la misma página, 2.ª columna, trigésimo quinto y trigésimo sexto nombres, donde dice: «Productos Florida, Sociedad Anónima». Partida de Madrigal, sin número. Villarreal. Castellón. Valenciana», y «Sociedad Cooperativa Agrícola "San Isidro" (Camino de Vera Río) San Isidro, 43. Tirig. Castellón. Valenciana», debe decir:

«Productos Florida, Sociedad Anónima». Partida de Madrigal, sin número (Camino de Vera Río). Villarreal. Castellón. Valenciana».

«Sociedad Cooperativa Agrícola "San Isidro". San Isidro, 43. Tirig. Castellón. Valenciana».

En la misma página, 2.ª columna, último lugar, donde dice: «Sociedad Cooperativa Limitada Agrícola Benalense», debe decir: «Sociedad Cooperativa Limitada Agrícola Benasatense».

En la página 2859, 1.ª columna, séptimo nombre, donde dice: «Producciones Agropecuarias del Turia, Sociedad Anónima» (AGROTURIA). Cid, 5, debe decir:

«Producciones Agropecuarias del Turia, Sociedad Anónima» (AGROTURIA). Polígono industrial "Mediteráneo", El Cid, 5. Masalfasar. Valencia. Valenciana».

En la misma página, 1.ª columna, noveno nombre, donde dice: «Camporobles», debe decir: «Camporobles».

En la misma página, 1.ª columna, puesto 11, undécimo nombre, donde dice: «INQUIFISA», debe decir: «INQUIFASA».

son partes, de una, como demandante, don Alejandro Gilardi casanueva, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de septiembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 7 de abril de 1989, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Gilardi Casanueva contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 26 de septiembre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección de MUFACE en 7 de abril anterior, que denegó el abono de los gastos hospitalarios en el Hospital Ramón y Cajal, de don Rafael Gilardi de la Torre, entre el 9 de enero y el 10 de febrero de 1988, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución impugnada por ser contraria a Derecho y, en consecuencia, debemos declarar que el afiliado don Rafael Gilardi tenía derecho a que le fuera prestada asistencia sanitaria por urgencia vital y a que por MUFACE, directamente o por la Entidad ASISA, que con aquella tiene concierto para prestación sanitaria, sean abonados al recurrente los gastos ocasionados por la atención a su citado padre y justificado, de 1.009.010 pesetas, no contradichos en años; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

8773

ORDEN de 9 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 881/1990, promovido por don Eduardo García Molla.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 23 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 881/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Eduardo García Molla, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 10 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 2 de noviembre de 1989, sobre pensión de jubilación del integrado Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo García Molla, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 10 de mayo de 1990, desestimatoria del recurso de alzada formalizado por el recurrente contra la resolución anterior dictada por el Director general de MUFACE, de 2 de noviembre de 1989, debemos declarar y declaramos que aquella resolución es ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8772

ORDEN de 9 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 849-B/1989, promovido por don Alejandro Gilardi Casanueva.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 9 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 849-B/1989, en el que